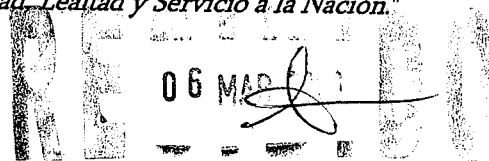
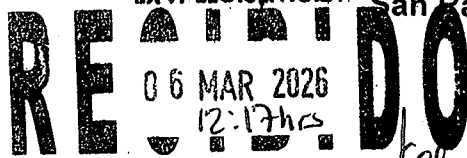


HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 06 de marzo 2026.

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

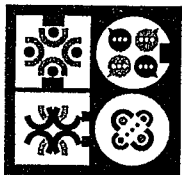
PRESENTE:

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; 60, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo**, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de movilidad Lic. Yesenia Nolasco Ramirez, para que en uso de sus facultades, y de manera Coordinada con la Dirección de la Policía Vial Estatal y las Direcciones de Policías Municipales realicen las acciones necesarias para que los conductores durante el traslado o transportación de materiales pétreos y/o de construcción, los cubran a fin de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, para que al término del recorrido o





descarga de los materiales, eliminan los residuos del contenedor o la caja del vehículo de transporte.

Fundamento la presente Proposición de Punto de Acuerdo en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – El presente Punto de Acuerdo tiene como finalidad el que se implementen acciones concretas destinadas a regular y mejorar la seguridad y protección de terceros durante el traslado y transporte de materiales pétreos y de construcción.

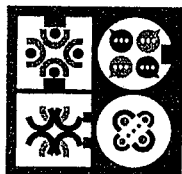
Es importante destacar que, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca vigente, la función principal de la secretaria de movilidad es la de garantizar la movilidad segura, ordenada y sustentable, promoviendo acciones que prevengan riesgos y daños a la población y al medio ambiente.

En particular, dicha ley señala la responsabilidad de promover el orden y la seguridad en las actividades relacionadas con el transporte de materiales, así como la protección del entorno urbano y rural.

La ley de Movilidad Para el Estado de Oaxaca, en el tercer párrafo del artículo 104, señala que, tratándose del transporte de carga de materiales, cuando se realice su traslado o transportación deberán mantenerse cubiertos para evitar su dispersión evitando ocasionar daños a terceros.

Artículo 104. El servicio de transporte de carga de materiales se prestará con vehículos de carrocería y chasis apropiados para soportar el peso de la





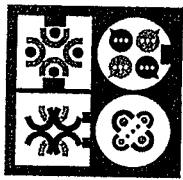
mercancía; su antigüedad no podrá excederse de diez años; una vez transcurrido este período, la Secretaría practicará anualmente, una revisión física y mecánica del vehículo, la cual determinará si se encuentra en condiciones óptimas para continuar proporcionando el servicio; en caso contrario, será retirado de circulación.

La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de unidades siempre que se cumpla con las características, especificaciones técnicas y de seguridad, que para la modalidad del servicio señale el Reglamento y las normas emitidas en la materia.

Durante el traslado o transportación de materiales pétreos y/o de construcción, el prestador del servicio público de transporte deberá mantenerlos cubiertos, a efecto de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, al término del recorrido o descarga de los materiales respectivos, deberá eliminar los residuos del contenedor o la caja del vehículo de transporte; las cubiertas que se utilicen deberán cumplir los estándares de seguridad con las especificaciones técnicas y de seguridad que se establezcan en la presente Ley, en su Reglamento y en las normas técnicas.

La dispersión de materiales pétreos y de construcción durante su transporte no solo genera riesgos en la vía pública, como accidentes y obstrucciones, sino que también representa un riesgo para terceros y para el medio ambiente, además de generar contaminación y deterioro en las vialidades. Por ello, resulta fundamental que los conductores cubran adecuadamente los materiales transportados, evitando su dispersión y garantizando la seguridad vial.





Asimismo, la limpieza y eliminación de residuos al finalizar el traslado o descarga contribuye a mantener la higiene urbana, reducir riesgos de accidentes y promover un entorno más seguro y saludable para toda la comunidad.

Por lo anterior, es pertinente y urgente que la Secretaría de Movilidad, en ejercicio de sus facultades, coordine acciones con las corporaciones policiales correspondientes para verificar el cumplimiento de estas medidas por parte de los conductores, fomentando una cultura de responsabilidad y respeto a la normativa de movilidad y protección ciudadana.

Por lo anterior, someto a consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

4

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de movilidad Lic. Yesenia Nolasco Ramirez, para que en uso de sus facultades, y de manera Coordinada con la Dirección de la Policía Vial Estatal y las Direcciones de Policías Municipales realicen las acciones necesarias para que los conductores durante el traslado o transportación de materiales pétreos y/o de construcción, los cubran a fin de evitar su dispersión o daños a terceros; asimismo, para que al término del recorrido o descarga de los materiales, eliminen los residuos del contenedor o la caja del vehículo de transporte.



TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 61, fracción III y 100 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente proposición sea considerada de Urgente Y Obvia Resolución.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

**LXVI LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ**